

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 25 de Febrero de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Cédula sobre division y distribucion de las Audiencias y Chancillerías del Reino.

Por Don Manuel Abad Secretario de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla, se me ha dirigido por el correo último de esta Capital la Real Cédula que á la letra dice asi:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milán, Condesa de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señora de Vizcaya, y de Molina, &c. Y en su Real nombre y durante su menor edad la **REINA** Gobernadora: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas las ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como los que serán de aqui adelante; y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera, sabed: Que con fecha veinte y seis de Enero último se ha comunicadô al mi Consejo por mi Secretario de Es-

tado y del Despacho de Gracia y Justicia, el siguiente mi Real decreto que tube á bien dirigirle con la misma fecha:

Real decreto. » Verificada la division territorial segun el Real decreto de treinta de Noviembre último, era no menos urgente que útil uniformar la demarcacion judicial con la administrativa, y hacer una distribucion proporcionada de territorio en las Audiencias y Chancillerias, con el doble objeto de facilitar á los pueblos el acceso á los tribunales superiores para alcanzar con mas brevedad y menos dispendio la justicia y poner á los Magistrados en disposicion de vigilar de cerca el desempeño de los Jueces inferiores, como tambien de reprimir á los criminales con la mayor prontitud de los castigos. En consecuencia, despues de examinados los planos, estados, memorias y proyectos que con tan importante objeto se trabajaron de orden del Señor REY Don FERNANDO VII, mi augusto Esposó (que está en gloria) por una Comision de Magistrados y otras personas celosas del bien público y versadas en la materia; y habiendo oido sobre ello el dictámen de mi Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en nombre de muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, en aprobar, como lo mas adecuado á dicho fin, la division y distribucion siguiente:

Todos los tribunales superiores de las provincias tendrán el nombre de Reales Audiencias de las respectivas capitales en que están situadas, á escepcion del Consejo Real de Navarra y las Audiencias de Canarias y de Mallorca que conservarán el que ahora tienen.

Se establecerán ademas otras dos Audiencias en la Ciudad de Búrgos y en la Villa de Albacete; compuesta cada una de Regente, cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crímen y dos Fiscales, con los competentes subalternos.

En cada una de las dos Audiencias de Valladolid y de Granada se suprimirán una Sala civil y otra criminal; y los ministros sobrantes pasarán respectivamente con los subalternos á establecer las de Búrgos y Albacete.

Quedan asignadas definitivamente, á saber:

A la Audiencia de Madrid, Madrid y su rastro y las Provincias de Toledo, Guadalajara, Ávila y Segovia.

A la de Valladolid, las Provincias de Valladolid, Leon, Zamora, Salamanca y Palencia.

A la de Granada, las de Granada, Málaga, Jaen y Almería.
Al Consejo Real de Navarra, la de su nombre.

A la Audiencia de la Coruña, las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

A la de Sevilla, las de Sevilla, Córdoba, Cadiz y Huelva.

A la de Oviedo la de su nombre.

A la de Canarias las Islas de su nombre.

A la de Cáceres, las Provincias de Cáceres y Badajoz.

A la de Búrgos, las Provincias de Búrgos, Santander, Logroño, Soria, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

A la de Albacete, las de Albacete, Murcia, Cuenca y Ciudad-Real.

A la de Zaragoza, las de Zaragoza, Teruel y Huesca.

A la de Valencia, las de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante.

A la de Barcelona, las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Y á la de Mallorca, las Islas Baleares.

La Audiencia de Madrid se declara de ascenso para los ministros de las otras del reino que mas se hubiesen acreditado por su integridad, sus luces y su celo en el Real servicio: continuará por ahora bajo la presidencia del actual Gobernador, y se creará en ella otra plaza de Fiscal.

La estension y límites de cada una de estas Provincias, son los designados á continuacion del Real decreto de 30 de Noviembre último, con la misma circunstancia que en él se indica, de que si un pueblo situado á la estremidad de una Provincia, tiene parte de su territorio dentro de los límites de la contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria aparezca separarlos.

Las Audiencias serán todas iguales en autoridad y facultades, de manera que no ha de haber recursos de las unas para ante las otras; y todos los negocios civiles y criminales, incluso los de hidalguía y tenutas, han de quedar definitivamente terminados y concluidos en los respectivos tribunales superiores del territorio, salvo los recursos de ley ante los supremos de la corte.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el consejo Real y los tribunales superiores respectivamente conocerán hasta su determinacion definitiva de los recursos que en ellos hubiese pendientes en grado de apelacion ó de súplica, ó por caso de corte.

Desde la publicacion de este mi Real decreto se admitirán las apelaciones para ante los tribunales superiores á que el pueblo queda sujeto, con inclusion de Madrid y su rastro: Exceptuarse las del territorio asignado á los de Búrgos y de Albacete, de cuyos pueblos se llevarán al tribunal á que en la actualidad pertenecen, hasta que realmente queden las nuevas Audiencias instaladas con el competente número de ministros y subalternos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento, comunicándolo al Consejo para que lo mande circular por Cédula en la forma acostumbrada. En Palacio á 26 de Enero de 1834. = Está rubricado de la Real mano. = A D. Nicolás Garelly.

Publicado en el Consejo pleno el antecedente mi Real decreto, acordó su cumplimiento y espedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contra-

venirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes regulares, mendicantes, monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real resolucion: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Manuel Abad mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro. = Yo la REINA Gobernadora. = Yo D. Mariano Milla, Secretario de la REINA nuestra Señora lo hice escribir por su mandado. = El Duque de Bailén. = D. José Ignacio de Llorens. = D. Andrés de Subiza. = D. José de Ayuso y Navarro. = D. José de Mier. = Registrado. = D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor, D. Salvador María Granés. = Es copia de su original de que certifico. = D. Manuel Abad. = Y habiéndose mandado cumplir, guardar y circular en la forma ordinaria á los pueblos de este Corregimiento por auto de esta fecha, la traslado á V. para que la inserte en el Boletín oficial de esta Provincia de su cargo en el primer número inmediato, con objeto de que tenga la rápida publicidad que S. M. apetece. Dios guarde á V. muchos años. Leon 17 de Febrero de 1834. = Lorenzana. = Señor editor del Boletín oficial de esta Provincia de Leon.

El Señor Intendente de la Provincia ha pasado á esta redaccion con fecha 19 del actual el anuncio siguiente.

Juzgado ordinario de la Villa de Valverde Enrique. = Sírvase V. S. mandar insertar en el Boletín de Provincia, la busca y captura de el reo Felix de las Heras vecino de Navianos de la Vega, el que conducido de Justicia en Justicia desde esa Ciudad á la de Valladolid, en el tránsito desde Matallana á esta de Valverde acompañado de Manuel Gonzalez, mató á uno de los conductores; cuyas señas son las siguientes.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura cinco pies, ancho de cuerpo, pelo entre cano, cara redonda, barba cerrada, y mucha patilla, capa corta, parda y vieja, sombrero bartolo, zapatos viejos y vestido de paramés. Espero que V. S. asi lo cumpla, dándome el correspondiente aviso á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valverde 16 de Febrero de 1834. = Francisco Rodriguez. = Sr. Intendente de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

En la librería de Fernandez, calle de la Paloma de esta Ciudad, se admiten suscripciones á la reimpression de la obra titulada: *Elocuencia de la Cátedra sagrada del Espiritusanto, ó Panegíricos y sermones del célebre Jesuita el P. Pablo Señeri, teólogo predicador del Sumo Pontífice Inocencio XII.* Esta obra constará de 6 á 7 volúmenes en 4.º de 160 páginas cada uno, de buena impresion y letra, á 8 reales el tomo en rústica, verificándose la entrega del 1.º en todo el próximo mes de Abril.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.